



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**“LA LETRA DE CAMBIO DESNATURALIZADA PARA EL COBRO
MEDIANTE PROCEDIMIENTO MONITORIO EN LA CIUDAD DE
IBARRA”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

Autor: Jossue Bernabé Erazo Villarreal

Director: Dr. José Eladio Coral

Ibarra 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA IDENTIDAD:	DE	1003251970	
APELLIDOS NOMBRES:	Y	Erazo Villarreal Jossue Bernabé	
DIRECCIÓN:	Márquez de San José y Pedro Montufar. Ibarra - Imbabura		
EMAIL:	jossue.erazo.je@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:	062615810	TELÉFONO MÓVIL:	0994725036

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	La letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio en la ciudad de Ibarra
AUTOR (ES):	Erazo Villarreal Jossue Bernabé
FECHA: DD/MM/AAAA	20/09/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. José Eladio Coral

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 18 días del mes de octubre del 2023

EL AUTOR:

Jossue Bernabé Erazo Villarreal

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 20 de septiembre de 2023

Dr. José Eladio Coral

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

JOSE
ELADIO
CORAL



Firmado digitalmente por
JOSE ELADIO CORAL
Fecha: 2023.09.20
16:16:58 -05'00'

(f) Dr. José Eladio Coral
C.C.: 1000760932

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “LA LETRA DE CAMBIO DESNATURALIZADA PARA EL COBRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO MONITORIO EN LA CIUDAD DE IBARRA” elaborado por Jossue Bernabé Erazo Villarreal, previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**JOSE
ELADIO
CORAL**

Firmado digitalmente por
JOSE ELADIO CORAL
Fecha: 2023.09.20
16:16:29 -05'00'

(f): Dr. José Eladio Coral
C.C.: 1000760932



(f): Msc. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez
C.C.: 1003200654

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo al pilar fundamental en toda mi trayectoria académica, mi madre Beatriz, mi hermana Denitze, mi hermano Bécquer y mi padre Alfredo, así como también a mi persona, por siempre creer en mí mismo, darme fuerza diaria y nunca decaer ante ningún obstáculo.

AGRADECIMIENTO

Un eterno agradecimiento a la Universidad Técnica del Norte y a su conjunto de docentes por la magistral educación que me proporcionó tanto en lo académico como en lo humano a lo largo de toda la carrera universitaria.

RESUMEN

La letra de cambio es el documento mediante el cual cualquier persona natural o jurídica está obligada a pagar cierta cantidad económica a un tercero, en el cual se hace constar de manera obligatoria el lugar donde se la emita, la fecha, vinculando de manera directa a las partes y también a terceros que pueden intervenir en el cobro o pago de esta, todos los requisitos se encuentran detallados en el Art. 114 el Código de Comercio, por lo que efectivamente este documento tiene su respectivo procedimiento para el cobro del mismo, el cual es el Procedimiento Ejecutivo, lo encontramos en el Título II, Capítulo I, Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos. Adicionalmente, cuando en la letra de cambio falta un requisito no sustancial, se lo puede cobrar mediante otro procedimiento que se encuentra dentro del mismo cuerpo normativo. No obstante, con todos los requisitos contenidos en la normativa vigente que se encuentran claros, la costumbre, desconocimiento o descuido de las personas y profesionales del derecho, se ha vuelto evidente que todos estos requisitos no son cumplidos, tanto en el lugar de la emisión, fecha de vencimiento como en el lugar de pago. A través de un estudio de casos, y encuestas, se tendrá mayor discernimiento sobre si tienen o no un amplio conocimiento los profesionales del derecho respecto al tema.

PALABRAS CLAVES: DESNATURALIZACIÓN – TITULO EJECUTIVO – LIBRADOR – GIRADOR – LIBRADO – GIRADO.

ABSTRACT

The bill of exchange is the document through which any natural person or legal entity is obliged to pay a certain economic amount to a third party, in which the place where it is issued, the date, is mandatory, linking directly to the parties and also to third parties that may intervene in the collection or payment of this, all the requirements are detailed in Article 114 of the Commercial Code, so effectively this document has its respective procedure for the collection of the same, which is the Executive Procedure, which lies in Title II, Chapter I, Art. 347 of the General Organic Code of Processes. Additionally, when a non-substantial requirement is missing from the bill of exchange, it can be collected through another procedure that is within the same regulatory body. However, with all the requirements contained in the current regulations that are clear, the custom, ignorance or carelessness of people and legal professionals, it has become evident that all these requirements are not met, both in the place of issuance, expiration date as in the place of payment. Through a case study and surveys, there will be more knowledge about whether or not legal professionals have knowledge about the subject.

KEYWORDS: DENATURATION - EXECUTIVE TITLE – LIBRATOR – DRAWER – FREED – DRAWEE.

INDICE DE CONTENIDOS

<i>AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE</i>	2
<i>CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR</i>	3
<i>APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR</i>	4
<i>DEDICATORIA</i>	5
<i>AGRADECIMIENTO</i>	6
<i>RESUMEN</i>	7
<i>ABSTRACT</i>	8
<i>INTRODUCCIÓN</i>	12
Planteamiento del problema	13
Objetivo General	14
Objetivos Específicos.....	14
<i>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</i>	15
<i>CAPITULO I</i>	17
Marco Teórico	17
Antecedentes.....	17
Fundamentación Legal	18
Constitución de la República del Ecuador	18
Código de Comercio	18
<i>Procedimientos eficaces para el cobro de una obligación según el Código Orgánico General de Procesos</i>	20
Procedimientos Ejecutivos	20
Procedimiento Monitorio	23
Procedimiento Ordinario	24
<i>LA LETRA DE CAMBIO COMO TITULO VALOR</i>	25
Antecedentes.....	25
Características como Título Valor.....	27
<i>LA LETRA DE CAMBIO Y SUS GENERALIDADES</i>	28
Concepciones de la letra de cambio	28
Concepto Legal.....	29
Concepto Material.....	30
Partes que intervienen en la letra de cambio	30
<i>FORMALIDADES DE LA LETRA DE CAMBIO COMO UN TITULO EJECUTIVO</i>	31
<i>LA DESNATURALIZACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO</i>	39

Boletín Institucional No. 29 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.....	40
Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley en materias no penales por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.....	42
<i>POSIBLES VÍAS PARA EL COBRO DE UNA LETRA DE CAMBIO</i>	
<i>DESNATURALIZADA.....</i>	44
Vía Extrajudicial.....	44
Conciliación.....	44
Mediación.....	45
<i>CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....</i>	47
Tipo de Investigación.....	47
Métodos de Investigación	47
Instrumentos de Investigación	48
Descripción de Datos.....	49
Resultados obtenidos al aplicar la encuesta.	50
Análisis de caso	57
<i>CAPITULO III: CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES.....</i>	60
Conclusiones.....	60
Recomendaciones	61
<i>ANEXOS.....</i>	65
Anexo No. 1. Transcripción de la encuesta	65
Anexo No. 2. Captura de pantalla de los resultados de la plataforma Microsoft Forms	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La orden incondicional de pagar una cantidad determinada	32
Figura 2 La orden incondicional de pagar una cantidad determinada	33
Figura 3 El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado).....	34
Figura 4 La indicación del vencimiento	35
Figura 5 El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago	36
Figura 6 El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario).....	37
Figura 7 La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra.....	38
Figura 8 La firma de la persona que la emite (librador o girador).....	39
Figura 9 Pregunta No. 1: ¿Usted conoce lo que es una letra de cambio?.....	50
Figura 10 Pregunta No. 2: ¿Sabe para que se utiliza una letra de cambio?	51
Figura 11 Pregunta No. 3: ¿Usa usted de manera frecuente la letra de cambio?.....	52
Figura 12 Pregunta No. 4: ¿Ha llenado, suscrito o emitido una letra de cambio?.....	53
Figura 13 Pregunta No. 5: ¿Conoce los requisitos que debe tener una letra de cambio?.....	54
Figura 14 Pregunta No. 6: ¿Usted sabe cuándo se origina una letra de cambio desnaturalizada?	55
Figura 15 Pregunta No. 7: En la vía judicial, ¿Por cuál procedimiento usted cobraría una letra de cambio desnaturalizada?	56

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que será desarrollado tiene varios objetivos los cuales son, brindar tanto a los estudiantes como a los profesionales del Derecho y a su vez al público en general conocimiento preciso sobre la Letra de Cambio Desnaturalizada, a través de diferentes argumentaciones.

A primera mano se debe tener claro qué es una Letra de Cambio, esta es un título valor que en un principio fue utilizada a finales de la Edad Media, la cual a lo largo de todo el tiempo no ha perdido su esencia o servicio que brinda a la sociedad, el cual es el traspaso o pago de dinero entre dos personas, en un determinado tiempo, por ello se lo consideraba como un medio de canje dinerario, de crédito y/o compensación mercantil, en la actualidad la Letra de Cambio es una orden de pago expresa que se ejecuta en un determinado tiempo que anteriormente fue negociado la cual tiene requisitos tanto imprescindibles como importantes, en otras palabras un poco más sencillas es un instrumento de carácter privado mediante el cual una persona está obligada hacia otra a pagar determinada cantidad de dinero, en un tiempo específico.

Los Requisitos de la letra de cambio se encuentran enmarcados en el Título Segundo, Títulos de Crédito, Capítulo Primero, Sección I, específicamente en el Art. 114 del Código de Comercio en adelante, título que trata sobre la creación y forma de la letra de cambio, así como también, sus requisitos y los casos cuando faltare alguno de éstos, cuándo y a quién se puede girar la misma, los diferentes tipos de letras de cambio, entre otros apartados.

Como puede ser evidente el término “Desnaturalizada” en ciertas ocasiones ha causado sorpresa o asombro por la falta de conocimiento, la letra de cambio desnaturalizada toma su origen cuando ciertos requisitos, principalmente la fecha de

vencimiento no se encuentra bien escrita o se encuentra remarcada o exista algún tachón o mancha, en ese momento la letra de cambio pierde su naturaleza de título ejecutivo.

Planteamiento del problema

¿Cuál sería el procedimiento más factible con respecto al Código Orgánico General de Procesos para el cobro de una letra de cambio desnaturalizada?

El génesis de esta investigación se enfoca en que hoy en día se ha desnaturalizado las condiciones formales que una letra de cambio tiene que cumplir; este suceso se ha visto generado ya sea por tradición o hábito que surge en el momento de completar correctamente los requisitos que contiene una letra de cambio, es así que, al momento de completar se altera la veracidad y legalidad de la misma.

Indiscutiblemente la falta de conocimiento de los elementos o requisitos de una letra de cambio emana una gran problemática y confusión en la sociedad, así como también los términos jurídicos cuando se refiere al titular de una letra de cambio, al deudor, que en otras palabras son librado/girado, el interés legal con el cual se puede realizar el cobro de una letra de cambio, los lugares de vencimiento y aceptación.

La problemática de la presente investigación se origina en la falta de conocimiento por parte de los profesionales del derecho para realizar el cobro de una letra de cambio desnaturalizada; así como también la falta de acuciosidad por parte de los juzgadores al momento de cobrar un título ejecutivo como es la letra de cambio, mediante otro procedimiento que no sea el procedimiento ejecutivo, es claro lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su artículo 347, en el cual menciona cuales son los títulos ejecutivos que pueden ser cobrados por procedimiento ejecutivo.

No obstante, en relación con el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos (2015), manifiesta que puede proceder el cobro de una deuda que reúna los requisitos específicos, que no exceda de cincuenta salarios básicos unificados y que no conste como título ejecutivo, por lo que se crea una vía mediante la cual es procedente el cobro de una letra de cambio desnaturalizada por este procedimiento.

Objetivo General

Analizar la eficacia del procedimiento monitorio para el cobro de una letra de cambio desnaturalizada en la ciudad de Ibarra.

Objetivos Específicos

- Señalar los requisitos de la letra de cambio dentro del marco legal y doctrinario.
- Precisar la pertinencia del procedimiento monitorio en el cobro de una letra de cambio desnaturalizada.
- Determinar la vía más eficaz, rápida, ahorradora de recursos y factible entre el procedimiento monitorio o el procedimiento ordinario para el cobro de una letra de cambio desnaturalizada.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Indudablemente el rol de la letra de cambio que cumple dentro de la sociedad ecuatoriana es de suma importancia, principalmente ya que se la utiliza para una gran lista de actividades o situaciones, ya sea como parte de pago, como una especie de garantía con respecto a una deuda entre dos particulares, es por ello que la letra de cambio se vuelve un medio de pago para la transacción económica.

Para el estudio y análisis de la letra de cambio referente a su desnaturalización y los procedimientos ejecutivo, monitorio y ordinario se tratará los diferentes elementos de los temas antes mencionados, adicionalmente las normativas que están vigentes referente a la letra de cambio y demás procedimientos.

Los artículos 114 y 115 del Código de Comercio, son por los que existe una duda y se desnaturaliza la letra de cambio, esto se debe a que al momento de llenar correctamente los datos de una letra de cambio se carece de conocimiento o en ciertas ocasiones de seriedad, ya que estas deberían ser llenadas principalmente por un profesional del derecho o del comercio, siguiendo taxativamente los numerales estipulados en el artículo 114 del Código de Comercio.

Debido a estos incidentes dentro de la sociedad ecuatoriana es prudente considerar muy importante este tema de estudio para los profesionales del Derecho y a su vez los juzgadores del sistema judicial, para que con él se pueda ayudar en el entendimiento de la importancia de la letra de cambio desnaturalizada, qué procedimiento es el más factible para realizar el cobro y qué consecuencias jurídicas puedan existir, así como también auxiliar a los profesionales del Derecho para que, a partir del conocimiento de este estudio eviten la molesta y fastidiosa noticia la cual es

que su demanda ha sido inadmitida y seguidamente archivado el proceso por errores específicos con respecto al contenido de la letra de cambio.

CAPITULO I

Marco Teórico

Antecedentes

Es claro que la letra de cambio continuamente se ha venido desarrollando, comenzando como un tipo de documento mediante el cual se traspasaba un monto económico de un lugar a otro, hasta adquirir la calidad de un tipo de documento en el cual contenía un tipo de crédito. Debemos saber que el documento antecesor era un tipo de documento de carácter notarial, a través de este un individuo que en este caso sería el girador, declaraba que recibe en una determinada ubicación y fecha determinado monto económico con el acuerdo de cancelar mediante su corresponsal que en este caso sería el girado.

Según como lo señala el maestrante GARRIGUES (1984) “el primer documento de esta clase se encuentra en el protocolo de registro del notario genovés Johannes Scriba, cuyas inscripciones comienzan en el año 1155. Esta práctica original, que para muchos más bien se parece al actual pagaré, por contener las cláusulas “recibí” (valuta) y debido a que el beneficiario actúa como representante del remitente de dicha carta (...)” (pág. 765)

Sin embargo, a esto, existen varios cambios con respecto al origen de la letra de cambio, debido a que no concuerdan totalmente entre los autores que desarrollan los antecedentes de la letra de cambio, ya que hay varios autores que afirman que inicialmente fue utilizada de la manera en la cual la hacemos hoy en día, sin embargo, hay otros autores que mantienen que fue utilizada de manera en que a través de esta se expatriaba los capitales.

Fundamentación Legal

Existen varias normativas en las cuales hacen referencia a la letra de cambio o en general los títulos ejecutivos, los cuales de cierta manera conformarán la presente investigación, es por ello que debemos tener muy claro las normativas que se va a tratar y las que serán enunciadas a continuación.

Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con la Carta Magna de la república del Ecuador, se puede apreciar que, en concordancia con el artículo 76 manifiesta y deja en claro que, en cualquier proceso, independientemente del tema, se deberá determinar los derechos y obligaciones, los cuales garantizan el derecho al debido proceso, con el cual es evidente que se tendrá como primordial consideración al derecho a la defensa.

Es por ello que, de conformidad al texto constitucional cualquier proceso se debe encontrar garantizado y esto no diverge con los procedimientos de los diferentes títulos ejecutivos y sobre todo con las letras de cambio, ya que las sentencias que se dicten dentro de los respectivos juicios de letras de cambio deben ser efectivamente motivadas.

Código de Comercio

De acuerdo con el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección I, específicamente en los artículos 113, 114 y 115 en los cuales manifiesta el significado y lo que se entiende por letra de cambio, los requisitos que debe tener una letra de cambio, así como también lo que sucede cuando hace falta un requisito en la letra de cambio respectivamente, los cuales son los siguientes:

“Art. 113 (CCo).- La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra,

denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o a favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos.” (Pág. 19 - 20).

“Art. 114 (CCo).- La letra de cambio contendrá:

- a) La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
- b) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
- c) El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);
- d) La indicación del vencimiento;
- e) El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago;
- f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario);
- g) La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
- h) La firma de la persona que la emite a (librador o girador).” (Pág. 19 - 20)

De igual manera en concordancia con el artículo 115 del mismo cuerpo normativo, precisa y complementa al articulado anterior con lo subsecuente:

“Art. 115 (CCo).- El documento en el cual faltaren algunas de las especificaciones indicadas en el artículo que antecede, no es válido como letra de cambio, salvo en los siguientes casos: La letra de cambio en la que no se indique el vencimiento será considerada como pagadera a la vista. A falta de indicación especial, la localidad designada junto al nombre del girado se considerará como el lugar en que habrá de efectuarse el pago y, al mismo tiempo, como el domicilio del girado.

La letra de cambio en que no se indique el lugar de su emisión, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girador. Si en la letra de cambio se hubiese indicado más de un lugar para el pago, se entiende que el portador o tenedor puede presentarla en cualquiera de ellos para requerir la aceptación y el pago. Es válida la letra de cambio en que se indique que el beneficiario podrá elegir el lugar, para ejercer las acciones derivadas de ella.” (Pág. 19 - 20).

Es indiscutible que el anterior articulado guarda una enorme relación al momento de regular los requisitos indispensables para que se estructure como tal una letra de cambio, de igual manera es indudable que al momento de que si un requisito faltase en la letra de cambio, esta no tendría validez probatoria de manera taxativa en el procedimiento específico para el cobro de la misma.

Procedimientos eficaces para el cobro de una obligación según el Código Orgánico General de Procesos

Adicionalmente, es relevante tratar sobre los diferentes procedimientos mediante los cuales se puede cobrar una letra de cambio, procedimientos como el ejecutivo principalmente, el monitorio y también el ordinario.

Procedimientos Ejecutivos

La finalidad de los procedimientos ejecutivos, generalmente, es la ejecución del derecho, gracias a ello de conformidad con la ley la cual le permite tramitar los títulos ejecutivos mediante este procedimiento con el objeto de que todas las obligaciones se efectivicen o concreten su cumplimiento. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, manifiesta que, es un procedimiento legal que tiene como objetivo la incautación o embargo y venta de cualquier tipo de bien para que se concrete el pago de una o varias deudas. Asimismo, cuando se solicita la ejecución en el momento

procesal oportuno, se está solicitando el cumplimiento de la obligación mediante mandato judicial, procediendo de esta manera al embargo de algún bien para que se asegure de manera firme el pago de la deuda con sus intereses y costas procesales.

Dentro de los procedimientos ejecutivos su enfoque se centra en tratar de hacer cumplir las obligaciones que se ubican en un título ejecutivo, el termino título significa en que es propio de un derecho u obligación, el cual es un medio probatorio para la efectiva comprobación de una relación jurídica y verificación del derecho entre dos partes. Al hablar de un título ejecutivo se debe saber que, dentro de este, existen dos condiciones o requisitos, el primero es el formal el cual se construye por la declaración de la existencia de una obligación; y el segundo que es el sustancial, significa que dentro del documento como tal está contenida la obligación.

De manera perceptible se puede entender que el mejor procedimiento y por regla general para que se efectuó el cobro de una letra de cambio que cumpla con todos los requisitos, es el Procedimiento Ejecutivo. Cabe mencionar que la letra de cambio se encuentra dentro de los títulos ejecutivos, por ello el Código Orgánico General de Procesos (2015) señala:

“Art. 347 (COGEP).- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la compulsa auténtica de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagarés a la orden.

6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.”
(Pág. 91).

Dentro de este contexto es claro que las letras de cambio son plenamente reconocidas primero como un título valor y también como un título ejecutivo, por lo cual al momento de conformarse o crearse una letra de cambio se origina una obligación, la cual dentro del litigio se deberá solucionar por un procedimiento específico y más adecuado que se lo localiza el cuerpo normativo anteriormente citado.

De igual manera, se debe destacar cuando procede el efectivo uso del Procedimiento Ejecutivo para el cobro de una determinada cantidad de dinero, Código Orgánico General de Procesos (2015) mantiene:

“Art. 348 (COGEP).- Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este.

Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos (...).” (Pág. 91-92).

Procedimiento Monitorio

Cuando entró en vigor el Código Orgánico General de Procesos, el enorme avance que se incorporó dentro de él fue el Procedimiento Monitorio en el apartado de los Procedimientos ejecutivos. Al hablar de este procedimiento, se debe hablar también del éxito que ha sido en otras legislaciones, ya que permite que las causas que se desarrollen de manera ágil.

El Procedimiento Monitorio se lo creó para la resolución de cualquier tipo de controversia de cobro de dinero que no conste dentro de un título ejecutivo, ya que si se las propusiese por otro tipo de procedimiento colapsaría el órgano jurisdiccional, adicionalmente este procedimiento es una mejor vía para los acreedores que pretendan cobrar una deuda o hacer cumplir una obligación. De esta manera de conformidad al Código Orgánico General de Procesos (2015), menciona:

“Art. 356 (COGEP).- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor (...). (Pág. 93).

Cuando una letra de cambio no cumple con los requisitos indispensables, es claro que existe y se convierte en una letra de cambio desnaturalizada, debido a la inexistencia de un requisito, por lo que, si una letra de cambio se desnaturaliza ya no es factible el cobro mediante Procedimiento Ejecutivo en vista de que la Autoridad

resolverá que existe un vicio en la letra de cambio, por otra parte, de conformidad con el artículo anteriormente mencionado manifiesta que la procedencia del Procedimiento Monitorio es cuando un individuo intenta cobrar una determinada cantidad de dinero, la cual sea líquida, que a su vez se la pueda exigir, que se encuentre vencida, así como también que no sobre pase los cincuenta salarios básicos del trabajador y sobre todo que no sea un título ejecutivo, en referencia a esto, lo más recomendable es cobrar la letra de cambio desnaturalizada mediante este procedimiento, ya que es el más óptimo debido a que ya no es considerada un título ejecutivo sino más bien un documento con una firma que hace valedera una obligación, así como también el principio de economía procesal estaría garantizado.

Procedimiento Ordinario

En primer lugar se debe saber que en el Código Orgánico General de Procesos, precisamente su Libro IV, hace referencia a los Procesos, en este constan los Procesos de Conocimiento, este tipo de procesos son aquellos juicios que son sometidos a trámite de un órgano jurisdiccional, en los cuales se pretende resolver circunstancias confusas y derechos que se encuentran contrapuestos los cuales tienen que ser resueltos por un juzgador, declarando por medio de sentencia a quien se le atribuye los derechos o de la cosa que fue materia de la litis. De esta manera se puede concluir en que el Procedimiento Ordinario es declarativo de derechos.

Como primordial objetivo de un proceso de conocimiento es lograr descubrir la verdad jurídica de las circunstancias que sucedieron, así como también de las pretensiones de las partes de un juicio. En concordancia con el Código Orgánico General de Procesos, específicamente en su Libro IV, Título I señala que existen cuatro procesos de conocimiento dentro del sistema judicial en materia civil, estos son:

- Procedimiento Ordinario
- Procedimiento Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo
- Procedimiento Sumario
- Procedimientos Voluntarios

Adicionalmente en el mismo cuerpo normativo, específicamente en su art. 289 mantiene que:

Art. 289 (COGEP).- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación. (Pág. 73).

Ahora bien, con respecto al procedimiento ordinario, se podría decir que este se lo utiliza general y principalmente para otro tipo de pretensiones o acciones legales, que pueden ser, por ejemplo, las acciones colusorias, la privación de un derecho con respecto a la tenencia o posesión de un bien inmueble, de un derecho real como es el usufructo, el uso, entre otros. Es por ello que no es tan común ni factible el cobro de una letra de cambio por este procedimiento.

LA LETRA DE CAMBIO COMO TITULO VALOR

Antecedentes

Tener la convicción en la doctrina sobre la fecha o momento en el cual nació o se dio origen a la letra de cambio es relativamente complejo, no obstante, se deduce que ocurrió en la Edad Media. La letra de cambio se ha desarrollado, desde un documento que principalmente se facultaba el traspaso de una cantidad económica de un lugar a otro, hasta utilizarla actualmente como un documento crediticio. Anteriormente la letra de cambio, se utilizaba un documento notarial en la cual una persona la cual es el

girador afirmara recibir cierta cantidad de dinero en un lugar y fecha específica, habiendo una obligación de pago a través de otra persona la cual es el girado.

Como se mencionó anteriormente, se tiene conocimiento que la letra de cambio fue originada aproximadamente en la edad media, en dicho tiempo era vinculada al tema de contrato de cambio, el cual hoy en día ya no se encuentra en utilización. En un principio la letra de cambio como tal y el contrato de cambio fueron dos diferentes tipos de documentos, sin embargo, en el momento en el cual entre estos dos tipos de documentos hubo una convergencia, se da lugar a la llamada letra de cambio como la conocemos hoy en día. Con el paso constante del tiempo, surge una figura la cual es el endoso, el cual no solo permitiría escribir en el reverso de la letra de cambio la firma del beneficiario, sino también agilizaría la circulación del título de manera sencilla y segura. En 1848 eminentemente en el ámbito europeo se le dio aquella característica final mediante la cual se destacaba la autonomía del derecho adjunto al documento y la abstracción, la cual permitía que se pueda separar la promesa de pago de la razón de la emisión.

Con el paso de varios años finalmente se comprende que la letra de cambio es meramente un título de crédito abstracto, ya que una persona a la cual se la llama librador da una orden a otra persona a la cual se la llama girado, esta orden tiene que ver con el pago incondicional a otra persona llamada tomador o beneficiario, una suma de dinero determinada, en un lugar y en el plazo de tiempo que se manifieste en el documento.

Para tener un panorama más claro, la manera mediante la cual se libra la letra de cambio nos da acceso o conocimiento de diferentes sujetos que intervienen en esta transacción, los cuales son el librador, el girado y el beneficiario o tomador. Para

hacerlo más sencillo, el Librador es quien crea la letra de cambio; por otra parte, el tomador o beneficiario es quien recibe es el que recibe y a favor de quien se libra dicho documento; por último, el girado es a quien se le solicita el pago de la letra de cambio, y en el caso de que este acepte, se convertiría en el aceptante. Sin embargo, en dicha transacción pueden intervenir otros sujetos, lo cuales son el endosante, endosatario y avalista.

Características como Título Valor

La letra de cambio contiene importantes características propias, que le dan su esencia para no ser confundida con otro tipo de instrumento crediticio que pueda haber, las cuales son:

- Como documento necesario, debido a la imprescindibilidad para ejercer el derecho que yace consigo. Es imposible que se pueda exigir tanto el derecho como el cumplimiento de la obligación sin la posesión del título, así como también no se puede realizar el protesto y activar el sistema judicial mediante una demanda.
- Como Título abstracto, debido a que no contiene de manera expresa la causa que le da nacimiento, es decir, el contrato, transacción o acuerdo en virtud del cual se ha intervenido, de este modo la causa queda desvinculada de manera total.
- Como un Título a la orden, refiere al tipo de circulación que este mantiene, el cual es por endoso, ya que es el propio medio de los títulos de crédito a la orden.

➤ Como Título formal, ya que claramente se mantiene expreso en la ley que dicho documento o instrumento conste de los requisitos o formalidades para que tenga validez como tal, en el caso de que faltase alguno, el título no servirá como se lo menciona.

➤ Este Título vincula o relaciona de manera solidaria a todos los firmantes de este, obligándolos hacia el acreedor. La totalidad de personas que intervienen con su firma en la letra de cambio, que pueden ser libradores, girados aceptantes, endosantes o avalistas adquieren un vínculo solidario obligatorio del pago hacia el tenedor de la letra de cambio.

LA LETRA DE CAMBIO Y SUS GENERALIDADES

Concepciones de la letra de cambio

Tratar de definir a través de un concepto la letra de cambio sería un trabajo arduo, debido a su autenticidad, debe mantenerse vívida su naturaleza cambiaria, otro punto es la poca seguridad con la que se vivía y se vive, esto hace referencia al temor de hacer un préstamo económico de manera verbal y no tener la seguridad en que se hará la devolución del monto económico en el tiempo acordado, cabe destacar que dicho concepto debería tener carácter universal, para que de manera efectiva se logre acoplar en todas las legislaciones.

Por lo anterior expuesto es claro que el tema cambiario a lo largo del tiempo ha sufrido un sin número de transformaciones, a tal grado que ya no solamente se lo considera como un documento de cambio, debido a que actualmente esta percepción sería caduca y obsoleta, hoy en día a través de la tecnología bancos e instituciones financieras han desarrollado las transferencias bancarias y también las tarjetas de

crédito o débito, no obstante, tenemos que tener claro que la letra de cambio es un título valor y por ello tiene características comunes, claro está que tiene características únicas que la diferencia de otros títulos valor. La característica más destacable de la letra de cambio es que no necesita la ayuda de otro tipo de documento o instrumento, ni tampoco de una diligencia de carácter judicial para el efectivo cobro de esta.

Si se quisiera manifestar una definición sucinta de la letra de cambio lo haríamos citando el Art. 113 del Código de Comercio el cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Art. 113.- La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero [...] de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos”.

De esta forma la letra de cambio se la puede definir de manera corta como un título valor naturalmente abstracto, en el cual se encuentra una obligación de pago incondicional de una determinada cantidad de dinero otorgada por la persona que emite la letra de cambio hacia una tercera persona.

Concepto Legal

Dentro del campo nacional normativo existe el Código de Comercio en el cual se encuentra detallado todo lo concerniente a la letra de cambio desde su creación y forma en el art. 113, hasta el punto de los conflictos de leyes que termina en el art. 185 del mismo cuerpo legal, dichos conflictos hacen alusión a las leyes que se encuentren vigentes en otro Estado, cuando una persona se obligue por medio de una letra de cambio a otra persona.

Concepto Material

Si hablamos de concepto material, eminentemente la letra de cambio se la podría interpretar como una simple hoja, que se la puede conseguir en una papelería cualquiera, en la que se escribe y firma una obligación de carácter incondicionada por parte de una persona a otra con el objetivo de pagar o hacer pagar a otra persona determinada, a su favor una específica cantidad de dinero en un tiempo determinado.

Como se pudo apreciar anteriormente sobre los conceptos o definiciones, la letra de cambio se lo considera como un título valor porque esa es su naturaleza, asimismo en nuestra legislación se lo ha constituido como un título de crédito.

Partes que intervienen en la letra de cambio

Los intervinientes en la letra de cambio son los siguientes: librador, girador o creador; librado o girado; beneficiario, tenedor o girador; avalista, endosante y endosatario.

➤ **El librador, girador o creador.-** este es la persona la cual ordena que se efectúe el pago de determinado valor con su respectiva fecha de vencimiento, evidentemente tiene que estar su firma en la letra de cambio que se suscribe.

➤ **El librado o girado.-** es aquella persona la cual se compromete con el pago y se hace responsable de la obligación de pago de una determinada cantidad de dinero con fecha límite, así como con el librador, girador o creador, este, también tiene que firmar la respectiva letra de cambio.

➤ **El beneficiario, tenedor o girador.-** este es la persona que recibe el dinero que se ha acordado en la letra de cambio una vez vencida, por parte del librado o girado.

- **El avalista o garante.-** es aquella persona que respalda o intercede por el librado o girado, en otras palabras, es la persona que se hará cargo de la obligación de pagar determinado dinero en la fecha límite, siempre y cuando el librado o girado no cumpla con su obligación.
- **El endosante.-** es la persona que transmite o transfiere el cobro de la letra de cambio, generalmente este es el librador, girador o creador.
- **El endosatario.-** es la persona a la cual el endosante se transmite o transfiere la facultad de cobrar la letra de cambio a su favor.

FORMALIDADES DE LA LETRA DE CAMBIO COMO UN TITULO

EJECUTIVO

Como evidentemente yacen establecidas las formalidades de la letra de cambio en nuestro Código de Comercio, específicamente en el artículo 114, el cual ya ha sido citado anteriormente, por ello, es momento de analizar cada literal para poder comprender de mejor manera y a su vez saber cuán importante es cada uno de estos componentes de las formalidades que tiene la letra de cambio.

Para una mejor comprensión se las explicará con gráficos:

Figura 1

“La orden incondicional de pagar una cantidad determinada”

LETRA DE CAMBIO					N ^o	POR US\$				
Ciudad:	Fecha: Día	Mes	Año		Vence en: Fecha: Día	Mes	Año			
Pagar incondicionalmente en este lugar a días vista de la aceptación por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de La cantidad de Dólares Americanos más intereses del % anual, y la mora el % anual sin protesto. Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.										
..... DIRECCIÓN			TEL.: CIUDAD: FIRMA EMISOR				

Nota. Esta figura hace referencia a que toda letra de cambio, en la parte superior del documento siempre debe estar expresada de manera escrita y en un tamaño considerable las palabras “LETRA DE CAMBIO”, claramente en el idioma que tenga relación a la creación de esta. En el caso que no existan las palabras antes mencionadas, dicha letra de cambio no tendrá validez.

Fuente: Autor de la obra.

Figura 2

“La orden incondicional de pagar una cantidad determinada”

LETRA DE CAMBIO <i>Nº</i>					POR US\$											
Ciudad:			Fecha: Día		Mes		Año			Vence en: Fecha: Día			Mes		Año	
Pagar incondicionalmente en este lugar a días vista de la aceptación por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de La cantidad de Dólares Americanos más intereses del % anual, y la mora el % anual sin protesto.										Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.						
<i>A.</i>					TEL.:					<i>Montamento</i>						
DIRECCIÓN					CIUDAD:					FIRMA EMISOR						

Nota. La presente figura hace alusión a que dentro del documento de la letra de cambio tiene que haber de manera expresa y escrita el monto determinado a cancelar, puesto que su naturaleza es ser un título de crédito, de esta manera se origina la seguridad de la existencia de una obligación con respecto a determinado monto económico.

Fuente: Autor de la obra.

Figura 3

“El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado)”

LETRA DE CAMBIO					No. _____					POR US\$ _____					
Ciudad:		Fecha:		Día	Mes	Año		Vence en:		Fecha:		Día	Mes	Año	
Pagar incondicionalmente en este lugar a _____ días vista de la aceptación por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de _____ La cantidad de _____ Dólares Americanos más intereses del _____ % anual, y la mora el _____ % anual sin protesto. Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.															
 DIRECCIÓN					TEL.: _____					<i>Montamente</i> FIRMA EMISOR					
CIUDAD: _____					CIUDAD: _____										

Nota. En este literal de manera evidente se refiere a que dentro de la letra de cambio se tiene que hacer constar los nombres del individuo que está obligado a pagar el respectivo monto económico, adicionalmente la dirección del domicilio del librado o girado.

Fuente: Autor de la obra.

Figura 4

“La indicación del vencimiento”

LETRA DE CAMBIO					No					POR US\$					
Ciudad:			Fecha:		Día	Mes	Año			Vence en:		Fecha:	Día	Mes	Año
Pagar incondicionalmente en este lugar a										días vista de la aceptación					
por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de															
La cantidad de															
Dólares Americanos															
más intereses del % anual, y la mora el % anual sin protesto.															
Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.															
A.					TEL.:					Montamente					
DIRECCIÓN					CIUDAD:					FIRMA EMISOR					

Nota. En la figura en mención, el Código de Comercio señala de manera expresa que, al momento de llenar una letra de cambio se debe establecer una fecha en la cual dicha letra vencerá, una vez que la fecha haya vencido, el obligado deberá cancelar el valor acordado en el respectivo instrumento.

Fuente: Autor de la obra.

Adicionalmente, en apego a la normativa ut supra, el art. 146 señala varios tipos de vencimiento de la letra de cambio que son los siguientes:

- **A día fijo.-** cuando se la pueda pagar en un día fijo en alguna parte en donde el calendario sea diferente del lugar de la emisión de esta, se fijará con arreglo al calendario del lugar de pago.
- **A cierto plazo de fecha.-** la letra de cambio vencida que sea cobrada uno o varios meses después de la fecha, se entenderá que tendrá oportunidad de cobro en la fecha del mes en el cual se debe cumplir con el pago, en el caso que no conste la fecha respectiva, el vencimiento será el día final de aquel mes; en el

caso que se cobre uno o varios meses después con respecto a la fecha, de deberá contabilizar en primer lugar los meses completos; y, si el vencimiento se fijare a principios o mediados de cualquier mes, se entenderá como el primero, el quince o último día del mes. Adicionalmente, cuando se refiera ocho y quince días, se contará como plazo contado íntegramente cada día, mas no como semanas y cuando refiera como medio mes, significará un plazo de quince días.

- **A la vista.-** se deberá efectuar el pago dentro de máximo 6 meses, a excepción de la existencia de alguna convención o disposición legal.
- **A cierto plazo de vista.-** surgirá efecto a partir de la fecha de aceptación o protesto (si fuere el caso).

Figura 5

“El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago”

LETRA DE CAMBIO					N ^o					POR US\$				
Ciudad:			Fecha:		Día	Mes	Año			Vence en:		Día	Mes	Año
Pagar incondicionalmente <u>en este lugar</u> a										días vista de la aceptación				
por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de														
La cantidad de														
Dólares Americanos														
más intereses del % anual, y la mora el % anual sin protesto.														
Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.														
A:					TEL.:					Acentamento				
DIRECCIÓN					CIUDAD:					FIRMA EMISOR				

Nota. La presente figura referencia a un lugar específico en donde se tiene que cumplir con la obligación de pago de la letra de cambio, en el caso que esta información faltase en la letra de cambio la competencia pasará a ser parte del juzgador en donde se demande el pago de la obligación.

Fuente: Autor de la obra.

Figura 6

“El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario)”

LETRA DE CAMBIO					No. _____					POR US\$ _____				
Ciudad: _____			Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____		Vence en: Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____									
Pagar incondicionalmente en este lugar a _____ días vista de la aceptación por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de _____														
La cantidad de _____										Dólares Americanos				
más intereses del _____ % anual, y la mora el _____ % anual sin protesto.														
Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.														
<i>A.</i> _____ DIRECCIÓN				TEL.: _____ CIUDAD: _____				<i>Montamento</i> FIRMA EMISOR						

Nota. De manera sencilla y corta en referencia a la figura, no es más que la persona a la cual se debe efectuar el pago del dinero contenido en la obligación, habitualmente es el beneficiario de la letra de cambio, esta sección es de suma importancia debido a que este requisito es cambiario en vista de que la letra de cambio es un título a la orden y no al portador, por ello, los nombres completos del beneficiario son primordiales ya que este puede transmitir los derechos y obligaciones o endosarla la letra de cambio a un tercero.

Fuente: Autor de la obra.

Figura 7

“La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra”

LETRA DE CAMBIO					No					POR US\$				
Ciudad:		Fecha:		Día	Mes	Año		Vence en:		Fecha:	Día	Mes	Año	
Pagar incondicionalmente en este lugar a días vista de la aceptación por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de La cantidad de Dólares Americanos más intereses del % anual, y la mora el % anual sin protesto. Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.														
A:					TEL.:					Aertamente				
DIRECCIÓN					CIUDAD:					FIRMA EMISOR				

Nota. De manera evidente en la figura de la letra de cambio, existe dos fechas, la primera hace referencia a la fecha de cuando se gira o suscribe la letra de cambio, y la segunda es en la cual vence la misma, la fecha de emisión de la letra de cambio resulta un requisito formal imprescindible, ya que a partir de esta fecha se puede determinar o fijar el vencimiento de cualquier letra de cambio.

Fuente: Autor de la obra.

Figura 8

La firma de la persona que la emite (librador o girador)

LETRA DE CAMBIO					Nº					POR US\$				
Ciudad:		Fecha:		Día	Mes	Año	Vence en:		Fecha:		Día	Mes	Año	
Pagar incondicionalmente en este lugar a días vista de la aceptación por esta LETRA DE CAMBIO, a la orden de La cantidad de Dólares Americanos más intereses del % anual, y la mora el % anual sin protesto. Exímese de presentación para aceptación y pago, así como los avisos por falta de estos hechos.														
A:					TEL.:					<div style="border: 2px solid orange; padding: 5px; text-align: center;"> <i>Alertamente</i> FIRMA EMISOR </div>				
DIRECCIÓN					CIUDAD:									

Nota. Este requisito sine qua non, ya que sin esta firma expresada en la letra de cambio sería nula en vista de lo que dispone el art. 115 del Código de Comercio, ya que dentro de ninguna excepción contempla la falta de la firma del librador o girador para que aun siga teniendo validez la letra de cambio, adicionalmente, en el caso de que la firma del librador o girador estuviese falsificada o en su defecto cualquier otra firma, esto no será motivo para cuestionar la validez de las demás firmas que yacen en la letra de cambio.

Fuente: Autor de la obra.

LA DESNATURALIZACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO

La desnaturalización es un tema novedoso con respecto a su terminología, resulta no tan sencillo su entendimiento de cómo o en qué momento se desnaturaliza una letra de cambio, pero esto se podría decir que no es más que un juego de palabras, ya que de forma rápido y concisa, la desnaturalización de la letra de cambio no es más que el no cumplimiento de los requisitos estipulados en el Código de Comercio al momento de llenar o suscribir la misma.

Como doctrina podemos utilizar los varios pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia ya que tiene como tarea principal la administración de justicia, de manera independiente, responsable, imparcial siempre en estricto apego al derecho, por ello usualmente desarrolla y expide precedentes jurisprudenciales los cuales se fundamentan en los fallos de triple reiteración.

Es por todo ello que aquellos pronunciamientos y criterios por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador son esenciales en la fundamentación que se puede realizar al momento de accionar el aparato de justicia, refiriéndome así al momento en que se demanda el cobro de una letra de cambio desnaturalizada.

De igual manera estos mismos criterios de la Corte nacional de Justicia del Ecuador tienen una gran importancia al momento de entender la desnaturalización de una letra de cambio, así como también, el procedimiento mediante el cual se puede proceder al cobro de la deuda que trae consigo una obligación.

Boletín Institucional No. 29 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador

Este Boletín Institucional de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, contiene todo el respectivo desarrollo enfocado en un eje central el cual es el Procedimiento Monitorio el cual ha sido objeto de múltiples cuestionamientos o reflexiones acerca de su utilidad y también de su naturaleza jurídica por ser un procedimiento relativamente novísimo, por ello, a través de este Boletín Institucional de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador se pretende aportar al mundo jurídico un instrumento altamente eficaz y efectivo que tenga una alta incidencia en el medio jurídico y también en los derechos de los particulares, adicionalmente aporta a la fiabilidad, ya que entrega un gran nivel de credibilidad en la medida de la exigibilidad existente de las obligaciones y su cumplimiento.

De forma rápida, nos remitiremos a la Cuarta Consulta del Boletín Institucional Nro. 29 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en mención, pregunta la cual citaré de manera textual:

“¿Qué sucede si un documento dejó de ser título ejecutivo, se puede plantear la demanda por procedimiento monitorio o por el ordinario? El Art. 356 del Código Orgánico General de Procesos se refiere al procedimiento monitorio, debiendo justificarse la existencia de la deuda, para lo cual basta presentar un documento que contenga la firma del obligado que no constituya título ejecutivo, pero si el documento era ejecutivo, pero dejó de ser, se podrá demandar por esta vía.” (Corte Nacional de Justicia, 2017, pág. 15)

Es claro que dentro de esta pregunta resulta novedosa, ya que no se tiene claro si es factible y permisible el demandar un título ejecutivo mediante procedimiento monitorio u ordinario. Dentro de la respuesta que se brinda en el Boletín Institucional de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2015) menciona que:

“(…) Así, de tratarse de una letra de cambio, debe contener los requisitos descritos en el Art. 410 del Código de Comercio, siendo algunos de ellos subsanables de acuerdo al Art. 411 del mismo cuerpo normativo; más de carecer la cambial del nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago, no es título ejecutivo, pero por contener la firma de la persona que se obliga, podría exigirse su pago mediante procedimiento monitorio, si cumple el resto de las condiciones exigidas en el Art. 356 del COGEP (...).” (pág. 15).

Primeramente, se debe aclarar que la normativa utilizada en dicho Boletín Institucional por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador refiere al anterior Código de Comercio sin contar con las reformas actuales, adicionalmente, con la

normativa actualizada no hay cambios tan grandes en su contenido o texto, sin embargo, es claro que el articulado del anterior Código de Comercio difiere en su totalidad con el Código actual, por lo que cuando se refiere al art. 410, en la normativa actualizada con sus reformas se refiere al art. 114, cuando habla del art. 411, hace referencia al art. 115, y así de forma consecutiva cuando se trata del Capítulo I que desarrolla la Letra de Cambio.

Es por ello que la respuesta es sumamente clara, la letra de cambio que no cumpla o reúna los requisitos descritos anteriormente y que tampoco se los pueda subsanar, no constituirá título ejecutivo de ninguna manera, sin embargo, si contiene la rúbrica del individuo que se obliga, se puede exigir su pago perfectamente mediante procedimiento monitorio, solo si acata los requisitos de ley que dispone dicho procedimiento que se encuentra regulado en el Código Orgánico General de Procesos que más adelante lo analizaremos.

Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley en materias no penales por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador

El texto en mención nace del sin número de consultas que se han resuelto a lo largo de todos estos años por parte de los magistrados de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con el único objetivo de que sirva de ayuda a los profesionales del derecho y también a los administradores de justicia de todos los niveles y de todas las provincias del Ecuador, en la resolución de conflictos o en las contradicciones que puedan surgir entre cuerpos legales.

Dentro del análisis realizado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2017) exactamente nos referiremos a la consulta No. 26 la cual menciona de manera textual:

“¿Se puede presentar en procedimiento monitorio, una letra de cambio que no cumpla los requisitos para ser considerada título ejecutivo, o cuya acción ejecutiva está prescrita?, ¿cabe inadmitir en el primer auto una demanda presentada en procedimiento monitorio a la cual se adjunta un título ejecutivo?, y ¿En qué tiempo prescribe la acción monitoria?.” (pág. 137).

De forma evidente, una de las incógnitas que hay es que, si una letra de cambio que no reúna los requisitos para ser considerada título ejecutivo se puede presentar a través del procedimiento monitorio.

Por ello dentro de la conclusión que nos brinda la Corte Nacional de Justicia (2017) en esta obra, en su parte pertinente refiere que:

“Corresponde tramitarse por procedimiento monitorio aquellos documentos que por deficiencia formal no constituyen títulos ejecutivos, pero que cumplen con los demás requisitos del Art. 356 del COGEP, esto es, que contengan deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido; y, que cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.” (pág. 137).

De forma clara, concisa y precisa la Corte Nacional de Justicia determina que es factible, permisible y correcto el que se tramite mediante procedimiento monitorio todo documento que por una deficiencia formal no constituye título ejecutivo, pero que si cumplan de manera obligatoria lo que se encuentra estipulado en el art. 356 del Código Orgánico General de Procesos. Por ello, cuando se pretenda activar al órgano jurisdiccional a través de una demanda por cobro de dinero, el juzgador que haya sido sorteado por ley deberá analizar cada uno de los preceptos antes mencionados, de los cuerpos legales materia de la litis, para que mediante el primer auto que suscriba

inadmita el trámite a seguir del cobro de dinero; o, seguir sustanciando el trámite en cuestión hasta llegar a la respectiva audiencia.

POSIBLES VÍAS PARA EL COBRO DE UNA LETRA DE CAMBIO DESNATURALIZADA

Vía Extrajudicial

La existencia de alternativas para la resolución de un conflicto o controversia, sin duda alguna, es fundamental y de gran ayuda dentro del ámbito jurídico. Las acciones extrajudiciales son exactamente aquellas que intentan y pretenden conseguir que se solucione algún conflicto sin la necesidad de que se active el órgano jurisdiccional a través de la presentación de una demanda y que de forma inmediata se instaure un proceso judicial. Específicamente con la letra de cambio, por ser un documento en el cual se suscribe la voluntad de principalmente dos partes, su pago o resolución no se lo desarrolla exclusivamente accionando el órgano jurisdiccional, debido a que hay otras alternativas que serán desarrolladas más adelante.

Conciliación

La figura o institución de la conciliación es una forma de resolución de conflictos, dentro de la cual las dos partes que tienen una controversia la pueden solucionar sin la necesidad de asistir a juicio, dentro del desarrollo de la conciliación generalmente interviene una tercera persona la cual actúa como conciliador, tratando de esta manera llegar a un acuerdo fructífero para las dos partes en disputa. Principalmente y de forma esencial, se trata de un tipo de proceso en el cual se propone un dialogo entre ambas partes, en el cual con la ayuda de un tercero que sería el conciliador, proponen sus requerimientos y a través del análisis de estos se trata de

llegar a una solución de la controversia que se tenía pensada resolverla mediante un juicio.

Dentro de la labor de los conciliadores podemos encontrar las siguientes:

- Facilitar el dialogo entre ambas partes
- Formular acuerdos satisfactorios para ambas partes
- Ser imparcial y neutral

Resulta interesantes los diferentes conceptos que se tiene entre la conciliación y mediación, sin embargo, en relación con la Ley de Arbitraje y Mediación (2015) de forma clara y expresa dispone en su art. 55 que: “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.” (pág. 19). Es así como todo el articulado que se disponga sobre la mediación, se la aplicará de igual forma para la conciliación.

Mediación

El presente método alternativo de solución de conflictos es el que se utiliza mayormente en el Ecuador, este trata principalmente de poner fin a una controversia mediante conversaciones que sean fructíferas entre las partes para lograr conseguir una negociación. De igual manera como en la conciliación, aquí existe una tercera parte que se debe regir bajo los principios de imparcialidad, neutralidad que es el mediador, este brinda a las partes criterios que se apeguen a las posturas de las partes, así como también posibles soluciones que puedan poner fin a la controversia.

Lo que le caracteriza a la mediación es su naturaleza voluntaria, en otras palabras, la mediación se puede dar solo si entre las partes hay el ánimo y voluntad de arreglar dicha controversia mediante este método alternativo de solución de conflictos.

Cabe destacar que la mediación no puede ser impuesta u obligada a realizarse por ninguna parte.

Es prudente citar a modo de definición de mediación lo que se encuentra señalado en el art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2015) menciona lo siguiente: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (pág. 16). En el caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes que están en conflicto, se suscribirá con las firmas de ambas partes, así como también por el mediador un acta en la que de manera textual conste el acuerdo que se haya conseguido ya sea nulo, parcial o total, dicha acta tendrá efecto y valor de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, por ende, se ejecutará de igual forma que las sentencias que son expedidas por un juzgador.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

La presente investigación se la realizará mediante el tipo de investigación cualitativa, en apego al eje central de la presente investigación, para alcanzar un estudio eficiente en cual procedimiento es más factible y eficaz para el cobro de la letra de cambio desnaturalizada, cabe destacar que se procede mediante esta línea ya que se puede tratar asuntos normativos, jurisprudenciales y teóricos los cuales se constituyan como medio de prueba la importancia y relevancia de la problemática objeto de estudio, por ende, de conformidad con instrumentos métodos y técnicas será posible construir un análisis de la normativa vigente, como se lo podría aplicar en la práctica diaria y el punto de vista profesional.

Métodos de Investigación

Inductivo

Este método trabaja en sincronía con la modalidad cualitativa, para comprender de mejor manera se debe hacer referencia a mencionado por Dávila (2006): ““se conoce como experimental y sus pasos son: 1) Observación, 2) Formulación de hipótesis, 3) Verificación, 4) Tesis, 5) Ley y 6) Teoría.” (pág. 186). Es por ello que dentro de la presente investigación mediante el método inductivo existe la probabilidad, a través de varios elementos indicadores sobre el eje central del estudio, refiriéndome de esta manera al cobro de la letra de cambio desnaturalizada, se debe reconocer la idea principal de la investigación, así como también la existencia de un problema jurídico.

Deductivo

Mantiene relación directa con el método anteriormente explicado, ya que tiene concordancias con respecto al método cualitativo y el objeto de estudio. Ahora bien, una vez que se tiene claro el tema de investigación de la presente investigación, con respecto a la letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio, es factible desarrollar todos sus factores dentro del estudio y obtener pruebas reales y recomendaciones fructíferas.

Analítico – Sintético

Con este procedimiento investigativo, se obtendrá una gran profundización de todos los componentes o requisitos esenciales que debe tener un determinado documento para que se lo considere como una letra de cambio y cuando no se la considera como tal y pierde su naturaleza de título ejecutivo, por ello como se analizará mediante cual procedimiento es susceptible a una acción judicial de conformidad con la normativa vigente.

Instrumentos de Investigación

Encuestas

Con el objetivo de obtener sustento teórico y práctico en la presente investigación existió la necesidad de aplicar una encuesta, la cual se conformó por varias interrogantes con carácter estratégico para tener en claro cómo surge la problemática, con respecto a la letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio, de conformidad al conocimiento y práctica de los profesionales del derecho especializados en materia civil de la ciudad de Ibarra.

Análisis de caso

En vista de que el tema se centra de manera principal en que tipo de procedimiento es mayormente factible para el cobro de una letra de cambio desnaturalizada, debemos analizar el proceso que tramita el órgano jurisdiccional, en el cual se apega estrictamente a la normativa actualizada y vigente y de que forma sustenta su resolución, por ende, se realizará un análisis de un caso de cobro de letra de cambio mediante procedimiento monitorio, el cual fue impulsado en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de la ciudad de Ibarra.

Descripción de Datos

Población

Dentro de la presente investigación la población a la cual serán aplicadas las herramientas que se señala son 60 Profesionales del Derecho especializados en Derecho Civil que se encuentran legalmente inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura y que además están en libre ejercicio de la profesión y que además desarrollan sus labores cotidianas en la ciudad de Ibarra.

Muestreo

En este apartado se ha aplicado dentro de la encuesta un sistema aleatorio de elección simple. Para la aplicación de la encuesta y obtención de los resultados, se utilizó la plataforma Microsoft Forms, en la cual permite de manera exacta formular cuestionarios a la población seleccionada.

Resultados obtenidos al aplicar la encuesta.

Figura 9

Pregunta No. 1: ¿Usted conoce lo que es una letra de cambio?

La letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio en Ibarra
Cualquier persona puede responder, Anónimo

1. ¿Usted conoce lo que es una letra de cambio?



60 respuesta(s)

< 1/7 >



Escanee el código QR
para votar o vaya a
<https://forms.office.com/r/0wVdrMwE2h>

Nota. De manera diagnóstica se formuló la primera pregunta, en la cual la totalidad de los encuestados afirman conocer lo que es una letra de cambio, con este resultado se entiende que tienen un concepto o definición clara con respecto al eje central de la presente investigación para que pueda proseguir el desarrollo de esta.

Fuente: Captura de pantalla de encuesta realizada en la plataforma Microsoft Forms.

Figura 10

Pregunta No. 2: ¿Sabe para que se utiliza una letra de cambio?

La letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio en Ibarra

Cualquier persona puede responder, Anónimo

2. ¿Sabe para que se utiliza una letra de cambio?



60 respuesta(s)

< 2/7 >

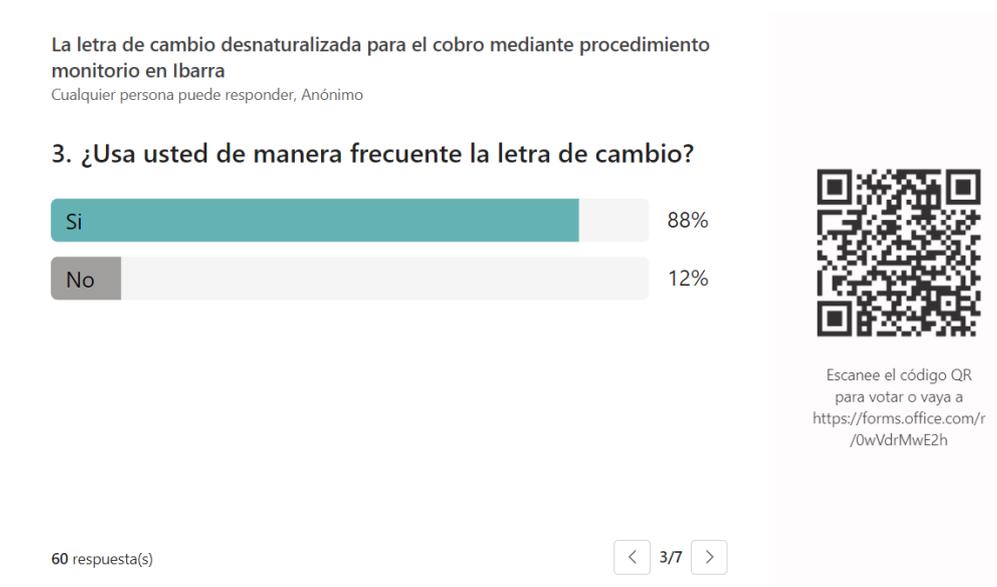


Nota. Al igual como en la primera pregunta se puede apreciar que la totalidad de los profesionales del derecho encuestados tienen completo conocimiento de objetivo de la utilización de una letra de cambio, la cual es tema de estudio de la presente investigación.

Fuente: Captura de pantalla de encuesta realizada en la plataforma Microsoft Forms.

Figura 11

Pregunta No. 3: ¿Usa usted de manera frecuente la letra de cambio?



Nota. Con respecto a la pregunta propuesta, 53 profesionales del derecho que promedia el 88% afirman que utilizan de manera frecuente la letra de cambio claramente para tener una garantía con respecto al pago de una deuda, sin embargo, 7 profesionales del derecho que promedia el 12% afirman no utilizar este instrumento de manera frecuente, resultado que es relevante en la presente investigación ya que surge la necesidad de analizar y profundizar la problemática.

Fuente: Captura de pantalla de encuesta realizada en la plataforma Microsoft Forms.

Figura 12

Pregunta No. 4: ¿Ha llenado, suscrito o emitido una letra de cambio?

La letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio en Ibarra

Cualquier persona puede responder, Anónimo

4. ¿Ha llenado, suscrito o emitido una letra de cambio?



Escanee el código QR para votar o vaya a <https://forms.office.com/r/0wVdrMwE2h>

60 respuesta(s)

< 4/7 >

Nota. De la totalidad de los encuestados, se puede apreciar que 60 profesionales del Derecho que resultaría el 100% si han llenado, suscrito o emitido una letra de cambio, es así que se puede determinar la experticia que tiene cada profesional respecto al análisis planteado de acuerdo con el objetivo general.

Fuente: Captura de pantalla de encuesta realizada en la plataforma Microsoft Forms.

Figura 13

Pregunta No. 5: ¿Conoce los requisitos que debe tener una letra de cambio?

La letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio en Ibarra

Cualquier persona puede responder, Anónimo

5. ¿Conoce los requisitos que debe tener una letra de cambio?



Escanee el código QR para votar o vaya a <https://forms.office.com/r/0wVdrMwE2h>

60 respuesta(s)

< 5/7 >

Nota. La totalidad de los profesionales del Derecho encuestados conocen de manera plena los requisitos que debe contener una letra de cambio para que sea considerada como tal, este conocimiento camina de manera conjunta con los puntos críticos de la presente encuesta y los resultados que se han conseguido.

Fuente: Captura de pantalla de encuesta realizada en la plataforma Microsoft Forms.

Figura 14

Pregunta No. 6: ¿Usted sabe cuándo se origina una letra de cambio desnaturalizada?

La letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio en Ibarra

Cualquier persona puede responder, Anónimo

6. ¿Usted sabe cuando se origina una letra de cambio desnaturalizada?



Escanee el código QR para votar o vaya a <https://forms.office.com/r/0wVdrMwE2h>

60 respuesta(s)

< 6/7 >

Nota. Dentro de esta interrogante solamente 48 profesionales resultando ser el 80% saben cuándo se origina una letra de cambio desnaturalizada y 12 juristas siendo el 20% no lo saben, a partir de eso existe una particularidad la cual es el desconocimiento de la desnaturalización de la letra de cambio, en tal sentido y de forma complementaria al objetivo central de estudio, se podrá determinar las conclusiones respectivas.

Fuente: Captura de pantalla de encuesta realizada en la plataforma Microsoft Forms.

Figura 15

Pregunta No. 7: En la vía judicial, ¿Por cuál procedimiento usted cobraría una letra de cambio desnaturalizada?

La letra de cambio desnaturalizada para el cobro mediante procedimiento monitorio en Ibarra

Cualquier persona puede responder, Anónimo

7. En la vía judicial, ¿Por cual procedimiento usted cobraría una letra de cambio desnaturalizada?



60 respuesta(s)

< 7/7 >



Nota. Por último, en relación de las anteriores interrogantes ya analizadas, se consigue que 39 profesionales del Derecho que resulta ser el 65% consideran que el procedimiento ejecutivo es el más factible o óptimo para el cobro de una letra de cambio, asimismo 7 legistas que son el 12% afirman que el procedimiento ordinario es la vía mediante la cual podrían cobrar una letra de cambio desnaturalizada, sin embargo, resulta favorable para el objetivo central es que 14 legistas siendo el 23% saben que el procedimiento más factible y eficaz para el cobro de una letra de cambio desnaturalizada es el procedimiento monitorio con lo cual se puede generar a manera de conclusión estratégica.

Fuente: Captura de pantalla de encuesta realizada en la plataforma Microsoft Forms.

Análisis de caso

Órgano Jurisdiccional

Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Ibarra

Nro. de proceso

10333-2022-01748

Resumen del caso

La demanda presentada por el señor X en contra del señor Y, es clara, precisa y cumple con los requisitos determinados en los artículos 142, 143 y 357 del Código Orgánico General de Procesos por lo que, se admite la demanda a trámite en PROCEDIMIENTO MONITORIO. En sus fundamentos de hecho la parte actora menciona: “Había mantenido una relación de amistad y sentimental con el demandado, quien aprovechándose de esta situación, en varias ocasiones me pidió en calidad de préstamo varias cantidades de dinero, por las cuales me firmaba letras de cambio y hasta un acta de compromiso de pago, pero por desconocimiento resulta que las letras de cambio que me entregó estaban firmadas en el lugar del emisor mas no en el sitio del deudor, por lo que estos documentos han perdido la calidad de título ejecutivo”.

Con respecto a los medios probatorios inmersos en el presente proceso se adjuntaron a la petición inicial los siguientes:

Prueba Documental

- Tres letras de cambio por los valores de \$1500.00, \$90.00 y \$450.00 sin firma al reverso
- Acta de compromiso

Al realizar un análisis de la prueba documental adjunta a la petición inicial se desprende las tres letras de cambio adjuntadas donde debería ir la firma del emisor o girador estaba la firma del deudor o girado, es por ello que, mediante este hecho y sin encajar dentro de algún apartado del art. 115 del Código de Comercio el error antes mencionado no es subsanable por lo que las letras de cambio perdieron su naturaleza de títulos ejecutivos.

Análisis

El presente caso objeto de análisis la parte actora propone una demanda para cobrar una determinada cantidad de dinero, propone su petición inicial en conjunto con sus medios probatorios pertinentes los cuales le favorecen de manera genuina, en consecuencia, la demanda es calificada y se comienza el trámite a seguir mediante procedimiento monitorio.

De conformidad con los medios probatorios de la parte actora tenemos tres letras de cambio en la cuales existe fidedigna declaración de una deuda y obligación, sin embargo, dentro de las tres letras de cambio consta la firma del deudor o girado en el lugar donde debe ir la firma del emisor o girador de la letra de cambio, mediante este hecho el juzgador consideró los medios probatorios legales y válidos con respecto al objeto de la controversia dentro del presente proceso en vista de que las tres letras de cambio habían perdido su naturaleza de título ejecutivo.

A través de los autos interlocutorios que expide el juzgador se tiene certeza que la petición inicial con sus medios probatorios fueron aceptadas a trámite mediante procedimiento monitorio, ya que dicha deuda que se localiza en las letras de cambio es líquida, exigible, de plazo vencido y cuyo monto no excede de los 50 salarios básicos unificados, por lo tanto se le dará su respectivo desarrollo en la Audiencia única que se

la desarrolla en dos fases, la primera es de saneamiento, fijación de los puntos de debate y una posible conciliación y la segunda fase es de prueba y alegatos.

CAPITULO III: CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

Conclusiones

A manera de conclusiones de la presente investigación tenemos que:

- Finalizando este proyecto investigativo se ha podido concluir el origen de la letra de cambio, el cual su inicial uso fue como un tipo de documento cambiario entre comerciantes para realizar diversas transacciones monetarias, principalmente con el afán de no portar consigo mismo grandes cantidades de dinero, adicionalmente se origina en conjunto el señalamiento de una localidad para que se cancele la determinada cantidad de dinero fijada en la letra de cambio.
- Como se ha venido estudiando y analizando en la presente investigación se concluye que en las letras de cambio generalmente intervienen dos partes, pueden ser jurídicas o naturales, los cuales son llamados librador o girador, librado o girado, beneficiario o tomador, avalista y endosatario o endosante. Todos estos son de suma importancia al momento de suscribir una letra de cambio, no obstante, alguno de ellos puede prescindir del acto mencionado.
- De la encuesta realizada a los profesionales del Derecho se pudo concluir que la suscripción o elaboración de la letra de cambio se la hace de manera simple, sin tomar en cuenta los aspectos legales que son requisito fundamental para que una letra de cambio sea considerada como tal, por este gran desconocimiento es que en general, el procedimiento monitorio no es tan utilizado para el cobro de una letra de cambio que ha perdido su naturaleza de título ejecutivo.
- La confusión que se crea dentro de los profesionales del derecho es al momento de llenar la letra de cambio, por monotonía o falta de atención a los requisitos, las letras de cambio son llenadas de manera errónea por cuanto por lo general existen errores no

sustanciales como pueden ser, la fecha de vencimiento, el lugar en donde debe firmar el emisor, entre otros. Por este desconocimiento, se sigue demandado por procedimiento ejecutivo las letras de cambio que ya han perdido esa naturaleza de título ejecutivo, de esta manera saturan el órgano jurisdiccional, las salas de audiencias y a su vez los recursos tanto de las partes procesales como del equipo del juzgador.

- Por último, se concluye que el procedimiento más efectivo, eficaz, rápido y economizador de recursos es el procedimiento monitorio en vista de que la controversia se la trata solamente en una Audiencia única, la cual se divide en dos fases, logrando de esta manera terminar el proceso judicial para que no se sature el órgano jurisdiccional.

Recomendaciones

De conformidad a lo investigado es menester recomendar:

- Se recomienda a los profesionales del derecho a profundizar en la búsqueda de doctrina, jurisprudencia o criterios de órganos superiores para la correcta presentación de una demanda en la cual se pretenda cobrar determinada cantidad de dinero de una letra de cambio que ha perdido su naturaleza de título ejecutivo.
- Es menester recomendar a todos los profesionales del derecho, estudiantes de derecho y claramente también a los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales socializar de manera oral en las audiencias respectivas y en las sentencias o autos interlocutorios que expiden, la fundamentación y análisis que se hace tanto en el Boletín Institucional No. 29 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador como los Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la ley en materias no penales de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

- Se recomienda dentro de primera instancia al profesional del Derecho realizar un estudio y análisis del procedimiento mediante el cual se puede cobrar una letra de cambio desnaturalizada, así como también tener en cuenta los requisitos legales al momento de llenar una letra de cambio, por otra parte, cuando se presenta una petición inicial de cobro de una letra de cambio desnaturalizada mediante procedimiento monitorio, el juzgador debe calificar la demanda de conformidad con la ley y criterios del máximo órgano de administración de justicia ordinaria, para que de esta manera se agilice de manera factible el proceso de cobro de dinero en una sola audiencia, ahorrando de esta manera recursos judiciales y recursos de las partes procesales, así como también lograr terminar la controversia de manera rápida y fiable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, S. (2006). *Los títulos valor en el derecho ecuatoriano (3 ed.)*. Quito: Andrade y Asociados Fondo Editorial.
- Arias, E. R. (10 de 12 de 2020). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-exploratoria.html>
- Bajaña, C. (2022). *Análisis del Juicio Monitorio Propuestas de Configuración Legal para el nuevo Procedimiento Monitorio Ecuatoriano*. Universitat Rovira I Virgili.
- Broseta, P. (2015). *Manual de Derecho Mercantil (22 ed.)*. Madrid. Tecnos.
- Buitrón, S. (05 de 12 de 2014). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de TIPOS DE INVESTIGACIÓN: <https://tiposdeinvestigacion.org/exploratoria/>.
- Callrigos, B. & Arturo, R. (s.f.). *Regulación de la letra de cambio en la nueva ley de títulos valores: innovaciones destacables*. Tesis Digitales Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Constitución de la Republica del Ecuador (2008). Registro Oficial 449. 29 de julio del 2008.
- Código Orgánico General de Procesos (2015). Registro Oficial 506. 22 de mayo del 2015.
- Código de Comercio (2019). Registro Oficial 497. 29 de mayo del 2019.
- Ferreira de la Rúa, A. & Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Buenos Aires: Alveroni Ediciones.
- Garrigues, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa S.A., 7ma Edición*, México 1984.
- Gómez, J. (2004). *Los procesos civiles especiales*. Madrid: Dykinson S.L.
- Guarderas, E. Cañas, B. & Hernández, R. (2016). *Código Orgánico General de Procesos: Manual práctico y analítico, procedimientos, audiencias y teoría del caso*. Quito: Ediciones Legales.

Ibarra, C. (26 de 10 de 2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:
<http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>

Silva, J. (1989). *Teoría General de los Títulos Valores*. Lima: Cultural Cuzco.

ANEXOS

Anexo No. 1. Transcripción de la encuesta

1) ¿Usted conoce lo que es una letra de cambio?

SI ()

NO ()

2) ¿Sabe para que se utiliza una letra de cambio?

SI ()

NO ()

3) ¿Usa usted de manera frecuente la letra de cambio?

SI ()

NO ()

4) ¿Ha llenado, suscrito o emitido una letra de cambio?

SI ()

NO ()

5) ¿Conoce los requisitos que debe tener una letra de cambio?

SI ()

NO ()

6) ¿Usted sabe cuándo se origina una letra de cambio desnaturalizada?

SI ()

NO ()

7) En la vía judicial, ¿Por cuál procedimiento usted cobraría una letra de cambio desnaturalizada?

Procedimiento Sumario ()

Procedimiento Ejecutivo ()

Procedimiento Ordinario ()

Procedimiento Monitorio ()

Anexo No. 2. Captura de pantalla de los resultados de la plataforma Microsoft Forms

